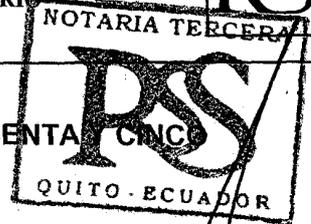




NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000 1

ESCRITURA No. CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO

(5565)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CERESFARMS CIA. LTDA.**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI:

COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen el señor Luis Olmedo Morales Aguirre, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; señor Augusto Mendoza Zuykov, estado civil soltero, de nacionalidad Peruana, por sus propios derechos y además como apoderado del señor Fazil Akhundov, en conformidad al poder que se adjunta.- Los comparecientes son mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Cayambe de transito por la ciudad de Quito el primero, y, el segundo en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida

en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores: AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV, nacionalidad Peruana, estado civil soltero, por sus propios derechos y además en representación del señor FAZIL AKHUNDOV, nacionalidad Rusa, con domicilio en la ciudad de Moscú Federación de Rusia e inteligente en el idioma castellano, estado civil casado, y el señor ingeniero LUIS OLMEDO MORALES AGUIRRE, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cayambe. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CERESFARMS CIA. LTDA.", cuyo objeto, domicilio, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERESFARMS CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía tendrá la denominación de "CERESFARMS CIA. LTDA." y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de TABACUNDO, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: a) La producción, procesamiento, transformación, industrialización, importación y



0000 2



NOTARIA
TERCERA

exportación de productos provenientes de la helicicultura, ganadería, agricultura, avicultura, horticultura, floricultura, agroindustria; b) El procesamiento de vegetales y frutas; c) La explotación agropecuaria y forestal en tierras propias o de terceros; d) La prestación de servicios técnicos y mecánicos para las actividades establecidas en este estatuto; e) La representación, distribución, agenciamiento, compra venta al por mayor y menor de productos agrícolas, agropecuarios y/o forestales, cualquier clase de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, productos del mar y crustáceos en general, alimentos para consumo humano y animal; f) Importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, tales como insumos, materias primas, artículos, suministros, máquinas, equipos, herramientas, partes, piezas e implementos para los sectores industriales, comercial, alimenticio, de la construcción, de la salud, agroindustria, de servicios, petróleo, eléctrico, pesquero, agrícola, médico y textil; y, g) La compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, artículos de abarrotes en general, lencería, telas y confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos, todo artículo de limpieza; electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares; herramientas y artículos de bazar, muebles; perfumería, medicamentos, artículos para el hogar y la oficina; objetos u obras de arte, de cualquier naturaleza; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. En general, la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las

condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de Otras Compañías podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000,00), dividido en dos mil (2.000,00) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO:** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuarán por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante legal de la sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La

NOTARIA
TERCERA

0000 3

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-Hoc que designe la Junta General en ese momento. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Si es la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma

NOTARIA
TERCERA

determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la reforma y reparto de utilidades líquidas, realizadas y capitalización; e) Acordar aumento de capital social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta y constitución de gravamen de inmueble; g) Fijar periódicamente los montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a la compañía en la suscripción de actos y contratos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por las causantes previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea para ejercer dichas funciones socio de la compañía. Sus funciones se prorrogará hasta ser reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije



NOTARIA
TERCERA

9 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS

NOTARIA TERCERA
RS
QUITO - ECUADOR

periódicamente; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades constantes en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios prestarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para construir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva

Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, Junta General nombrará un Liquidador Principal y Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. y pagado, de acuerdo al **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000,00), ha sido íntegramente suscrito siguiente cuadro.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NRO. PART.
Augusto Mendoza		
Zuykov	USD \$500,00	500
Fazil Akhundov	USD \$500,00	500
Ing. Luis Olmedo Morales A.	USD \$1.000,00	1.000
TOTAL	USD \$2.000,00	2.000

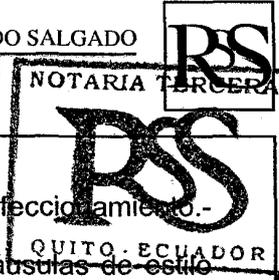
La nacionalidad de los socios son peruana, rusa y ecuatoriana y la inversión es extranjera directa de los dos primeros y nacional del tercero

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Facúltese de manera expresa al Doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la



NOTARIA
TERCERA

0000 6



práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.-
Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
para la validez de esta escritura.- Firmado) doctor Wladimir Cepeda
Puyol, abogado con matrícula profesional número dos seis nueve seis
del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración
de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente
por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Augusto Mendoza Zuykov
C.I. 17 2191417-2

Fazil Akhundov
C.I.

Luis Olmedo Morales Aguirre
C.C. 10010859-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

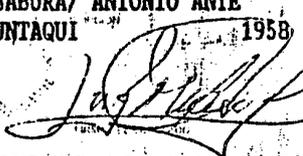
CIUDADANIA No 100110859-4

MORALES AGUIRRE LUIS OLMEDO
IMBABURA/ANTONIO ANTE/SAN ROQUE

28 JULIO 1958

001-2 0096 00190 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1958




ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO GLORIA TERESA PAREDES VALLEJO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

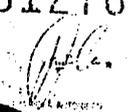
PEDRO MANUEL MORALES

MARIA ALEGRIA AGUIRRE

OTAVALO 06/05/2004

06/05/2016

REN 0127616

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

111-0012
NUMERO

1001108594
CEDULA

MORALES AGUIRRE LUIS OLMEDO
APELLIDOS Y NOMBRES

ANTONIO ANTE
CANTON

IMBABURA
PROVINCIA

ATUNTAQUI

PRESENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, a viernes diecisiete de diciembre de dos mil cuatro (Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero Sigue un sello.

0000 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172191417-2

AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV
LIMA/PERU.
10 ENERO DE 1975
EXT. 40 32676 88076 M
QUITO PCHA 2004 EXT.

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



PERUANA
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR
AUGUSTO MENDOZA PINEDA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUDMILA ZUYKOVA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26-10-2004
QUITO 26-10-2016
FECHA DE CALIDAD

FORMA No. PV 0213992
Pch

INV. EN POLIZAS

[Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

[Fingerprint]
HUELLA DEL NOTARIO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una foja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito, a viernes diecisiete de diciembre de dos mil cuatro Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero Sigue un sello.

COPIA ORIGINAL



NOTARIA
TERCERA

**ESCRITURA NO. CINCO MIL QUINIENTOS
SESENTA Y CUATRO
(5564)**

QUITO, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2004

PROTOCOLIZACION DE:

PODER ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

DI:

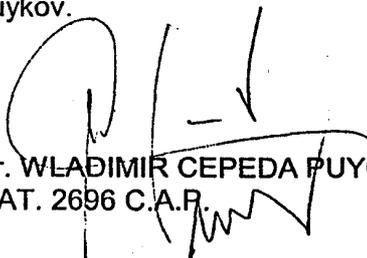
COPIAS:

CEPEDA FLOR CASTRO & ASOCIADOS
ABOGADOS



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase protocolizar los documentos de Poder Especial otorgado por el señor Augusto Mendoza Zuykov y señora Rumia Akhundova a favor de señor Augusto Mendoza Zuykov.


Dr. WLADIMIR CEPEDA PUYOL
MAT. 2696 C.A.P.

**ESPECIAL
CICLO**



CONSULADO DEL ECUADOR

FEDERACION DE RUSIA

LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

Tomo número. III.

Páginas número noventa y tres, noventa y cuatro.

PODER ESPECIAL No. 17/2004

Otorgado por: Sr. FAZIL AKHUNDOV

Sra. RUMIYA AKHUNDOVA

En favor de: Sr. Ing. AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV

En la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el día de hoy diez de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, Alvaro García Gutierrez, Encargado Ocasional de los Asuntos Consulares de la República del Ecuador en Moscú, comparecen los conyuges: Sr. Fazil Akhundov, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, portador del pasaporte número 61 No.0339026, y la señora Rumiya Akhundova, de nacionalidad rusa, de estado civil casada, portadora del pasaporte número 61 No.0332576, domiciliados en la ciudad de Moscú de la Federación de Rusia, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su decisión de conferir PODER ESPECIAL a favor del Sr. Ing. AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV, de nacionalidad peruana, portador de la cédula de identidad 172191417-2, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador. Para el efecto me presentan una minuta que dice: "SEÑOR CONSUL: En uso de sus atribuciones notariales, sírvase otorgar el presente Poder Especial, contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial, los cónyuges señores: Fazil Akhundov y señora Rumiya Akhundova, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad rusa, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Moscú de la Federación Rusa.

SEGUNDA: Los cónyuges Señores: Fazil Akhundov y señora Rumiya Akhundova, por sus propios derechos, en este acto, libre y voluntariamente, confieren Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del Ing. Augusto Mendoza Zuykov, a quien constituye en su mandatario para que los represente en toda clase de asuntos, pudiendo ejercer este poder en cualquier momento.

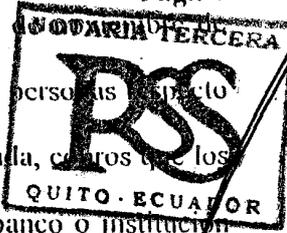
TERCERA: Autorizan expresamente a su mandatario para que pueda hacer a nombre y en representación de los otorgantes, todas aquellas cosas que por disposición de cualquier ley, requieran cláusula especial.

CUARTA: Este poder es especial, sirve y autoriza a su mandatario para lo siguiente:

- a) Concurra en representación de los mandantes a la formación, liquidación o disolución de Compañías Anónimas o Limitadas, o adquiera acciones o participaciones en Compañías ya existentes; asista, con voz y voto, a las Asambleas de Socios o Accionistas y en ellas haga valer los derechos que la Ley le reconozca en cada caso, podrá recibir los dividendos que produzca el ejercicio económico de dichas Compañías;
- b) Para este efecto podrá aportar y transferir los derechos y acciones a la compañía de responsabilidad limitada en formación, la propiedad adquirida por remate al Banco del Pacífico según el acta de adjudicación del 26 de octubre del 2004, protocolizada en la

notaria Décimo Cuarta el 8 de noviembre de 2004 e inscrita el 11 de noviembre de 2004;

- c) Para que obligue a los mandantes solidariamente con una o varias personas de las obligaciones que contraiga;
- d) Para que cobre y reciba dinero que, a cualquier título les corresponda, en los juicios que se hubieren promovido o promovieren, en entidades públicas o privadas;
- e) Abra cuentas corrientes o de ahorros a su nombre, en cualquier banco o institución financiera, y gire, deposite o retire dinero sobre las mismas o sobre las ya existentes, cada vez que lo requiera, y acepte y cobre cheques, letras de cambio, pagarés, giros, órdenes de pago, o cualquier otro documento de obligación;
- f) Para que le represente y entienda en toda clase de juicios, sea como parte actora o demandada. De manera especial queda el mandatario capacitado para transigir en juicio o fuera de él, comprometer el pleito en árbitros, facultándole para designar, desistir del pleito, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y percibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella; en este caso, si fuere necesario, podrá delegar este poder, únicamente para efectos de procuración judicial;
- g) En general, el mandatario podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes, ante cualquier autoridad o entidad administrativa, con las facultades, actuando como si el mandante estuviere personalmente presente, de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder, porque es voluntad del mandante que éste no tenga limitación de ninguna clase e inviste a su mandatario de todas las atribuciones que les fuere necesarias, inclusive las determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.



QUINTA: Duración. Este Poder Especial tendrá una vigencia de un año calendario a partir de la presente fecha.

Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Intervino en la redacción de esta minuta el Doctor Wladimir Cepeda Puyol, Abogado, matrícula 2696 del Colegio de Abogados de Quito. Firma." Hasta aquí el texto de la minuta que expresa la voluntad de los mandantes, señor Fazil Akhundov, y señora Rumiya Akhundova.

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, éstos se ratificaron en su contenido, y aprobándolo en todas sus partes, firmaron al pie, con el suscrito Cónsul del Ecuador; de todo lo cual doy fe.

Fazil Akhundov

Fazil Akhundov
Poderdante

Rumiya Akhundova

Rumiya Akhundova
Poderdante

Alvaro García Gutiérrez

Alvaro García Gutiérrez
Encargado de los Asuntos Consulares



PRIMERA COPIA. Certifico que la presente es fiel copia de su original, dado y sellado ante mí, el día de hoy, diés de diciembre del año dos mil cuatro, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Alvaro García Gutiérrez

Alvaro García Gutiérrez
Encargado de los Asuntos Consulares



Jacqueline López B.

Jacqueline López B.
CANCELLER 2

17 DIC. 2004

Arancel: Cap. II-6.2.

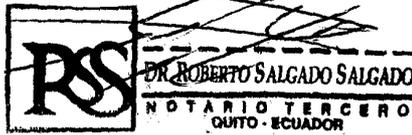
Valor: US \$ 80,00 (ochenta dólares).

Número de la actuación: 14 / 2004.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DEL DOCTOR WLADIMIR CEPEDA PUYOL, EL DIA DE HOY EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TERCERA, Y EN TRES FOJAS UTILES PROTOCOLIZO EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR: SEÑOR FAZIL AKHUNDOVA Y SEÑORA RUMIYA AKHUNDOVA A FAVOR DE: SEÑOR AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV QUE ANTECEDE.- QUITO, VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. FIRMADO) DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO SIGUE UN SELLO.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR FAZIL AKHUNDOV Y RUMIYA AKHUNDOVA A FAVOR DE AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-





000010



No. 38021

Fecha: 15 de noviembre de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

AUGUSTO MENDOZA ZUYKOV	500,00
FAZIL AKHUNDOV	500,00
LUIS OLMEDO MORALES	1.000,00

TOTAL 2.000,00

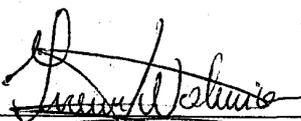
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CERESFARMS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7031444

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CELA ORTIZ RODMAN FABRICIO

Fecha Reservación: 29/10/2004

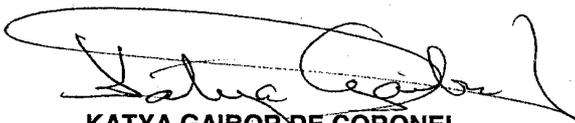
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CERESFARMS CIA. LTDA.**

Aprobado - 1086243

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **27/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000011

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CERESFARMS CIA. LTDA. FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de Resolución número 05.Q.IJ.0205, de fecha trece de enero de dos mil cinco, emitida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de las escrituras matrices de Constitución de la Compañía CERESFARMS CIA. LTDA., celebradas el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, ante el suscrito Notario, Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de Constitución de la Compañía CERESFARMS CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diecisiete de enero de dos mil cinco.-



RAZÓN: con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, con el No 02 a fojas 03 , Tomo 23.- Se anoto con el No 029 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo a diez y ocho de Enero del año dos mil cinco.-



EL REGISTRADOR

T.E.

